

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL.

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No.5255 del 30 de abril de 2018, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas el Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8, Ley 7 de 1979, Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de Infancia y la Adolescencia", en concordancia con la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia esta dependencia sobre el Recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca con radicación N° E-2019-047640-7600, de fecha 31 de Enero de 2019, contra la Resolución N° 0026 del 14 de Enero de 2019, por medio de la cual se niega una Licencia de Funcionamiento en la modalidad Externado Media Jornada.

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7 del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

www.icbf.gov.co

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que mediante documento con radicación N° E-2019-047640-7600, de fecha 31 de Enero de 2019, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, la señora **MERY ELIZABETH AYALA REVELO** con cédula de ciudadanía N° **29.687.195** en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL** con Nit. N° 800.090.819-1 con domicilio en la Calle 31 No. 25 – 51 del Barrio Trinidad del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, presentó ante la Dirección Regional del ICBF, Recurso de Reposición en contra la Resolución No. 0026 del 14 de Enero de 2019, emitida por la Dirección Regional Valle del ICBF, mediante la cual se niego licencia de funcionamiento para desarrollar el programa de Externado Media Jornada.

ANTECEDENTES

Que la persona jurídica **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**, es una entidad sin ánimo de lucro con Domicilio en el Municipio de Palmira del Departamento del Valle del Cauca con personería jurídica reconocida mediante Resolución 0390 del 11 de Mayo de 1988.

Que el representante legal actuar de la mencionada entidad es la señora **MERY ELIZABETH AYALA REVELO** según certificado de representación legal de fecha 23 de Octubre de 2018.

Que la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL** ha hecho parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, ha estado sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución 0026 del 14 de Enero de 2019 se negó la licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**, para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**.

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

De acuerdo a lo manifestado por la recurrente en el Recurso de Reposición con Radicación N° E-2019-047640-7600, de fecha 31 de Enero de 2019 en el cual se limita a indicar:

(...)

EN RELACION A LOS COMPROMISOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS:

2.3.1: ALIMENTACION:

Hallazgo	Objeción
8. Los ciclos de menús se encuentran en un lugar visible dentro del servicio de alimentos.	Para la fecha de la visita, la minuta se encontraba en aprobación por parte de la Nutricionista del Centro Zonal Palmira. Se adjuntan correos soportes enviados por la nutricionista desde el 27 de noviembre del año 2018. Es prioritario e importante recalcar que, en la actualidad, La Luz del Sol , no tiene contrato vigente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF.
9. La alimentación suministrada cumple con el menú establecido según el ciclo.	
10. Las porciones servidas corresponden a las establecidas en la minuta patrón aprobada por ICBF, para cada grupo de edad objeto de atención.	Se reitera que desde el primero (1) de diciembre del año 2017, La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa no está ofreciendo el servicio de alimentación que exigen a sus contratistas.
11. La alimentación suministrada debe adecuarse de forma individual acorde con las valoraciones cuando determinen la necesidad de dietas especiales para compensar alguna deficiente corporal, tanto para la gestante o en periodo de lactancia, los recién nacidos, debes y los hijos e hijas de cuidado temporal.	

2.3.2. ENCUESTA DE ACEPTABILIDAD DE LA ALIMENTACION SUMINISTRADA

Hallazgo	Respuesta
1. Se ha aplicado la encuesta de aceptabilidad de la alimentación suministrada.	Se reitera que desde el primero (1) de diciembre del año 2017, La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa no está ofreciendo el servicio de alimentación que exigen a sus contratistas. Por lo tanto, al no tener población beneficiaria del ICBF, no se puede aplicar dicha encuesta.
2. Si ha presentado la encuesta al ICBF " Centro Zonal y/o Regional"	
3. Se ha aplicado la encuesta con la frecuencia definida "en el tercer (3) y octavo (8) mes de operación.	
4. Que acciones se han tomado a partir del resultado de las encuestas.	

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

2.3.3 CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

Hallazgo	Respuesta
1. En el servicio de alimentos se observa el incumplimiento de las condiciones higiénicas requeridas (incluyendo proceso de preparación y servido de alimentos).	Durante la visita realizada no se podía evidenciar ninguna de estas variables debido a que desde el primero (1) de diciembre del año 2017; no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa no está ofreciendo el servicio de alimentación que exigen a sus contratistas.
2. En el servicio de alimentos se observa el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento de alimentos en frío y en seco.	
3. El personal manipulador de alimentos cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Al no ser actualmente La Luz del Sol una institución que preste los servicios al ICBF y por lo tanto, no prestar los servicios de alimentación a sus beneficiarios.

2.3.4 PROGRAMA DE VERIFICACION Y CALIBRACION DE LOS EQUIPOS METROLOGIA

Hallazgo	Respuesta
1. Catálogos	Nuestros equipos de metrología contaban con la documentación exigida en visitas realizadas anteriormente; los cuales eran soportados como catálogos e instrucciones de uso; requisitos que fueron descargados de internet debido a que los proveedores no nos entregaron los catálogos ni las instrucciones de uso de cada equipo. Estamos en la disposición de solicitar los correspondientes catálogos o en su defecto cambiarlos por unos nuevos que si contengan esta información.
2. Instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante	
3. Verificaciones Internas	La Luz del Sol si realiza las verificaciones internas para cada equipo; según el formato interno de inspección de equipo. Cabe anotar que este proceso se realiza con el apoyo del centro zonal; pero debido a que en la actualidad no contamos con contratación con el ICBF, no hemos sido notificados de este acompañamiento ni se ha recibido algún tipo de orientación al respecto por parte de su Entidad.

2.3.5 INSPECCION DE EQUIPOS DE METROLOGIA

Hallazgo	Respuesta
4. Tallímetro e infantometro	A la fecha de la visita realizada por el ICBF a La Luz del Sol , nos encontrábamos gestionando la compra del tallímetro con todas las especificaciones técnicas suministradas por la nutricionista del Centro Zonal ICBF de Palmira, quien ha realizado la orientación al respecto. Se adjunta cotización con las especificaciones al momento de la visita.

2.4 TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN)

www.icbf.gov.co

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

Hallazgo	Respuesta
3. Debidamente Foliadas archivadas y organizadas	<p>Las historias de atención se encuentran archivadas y organizadas por las áreas que ofrecemos en la actualidad: Psicología y Pedagogía. A partir de esta recomendación realizaremos los ajustes pertinentes para que cada historia cuente con la follación adecuada.</p> <p>Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.</p> <p>Es importante mencionar en este punto, que el día treinta (30) de noviembre de 2017, fecha de terminación del último contrato entre La Luz del Sol y el ICBF, la Coordinadora del Centro Zonal en ese momento DRA. CAROLINA TONUZCO; nos manifestó telefónicamente que ella notificaría el proceso de entrega de historias de atención al Centro Zonal; pero, a la fecha no se ha recibido ninguna notificación al respecto.</p>
5. Debe contener todos los registros y soportes que permiten la trazabilidad.	
6. Entrega a la autoridad administrativa la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes que: Egresen, se evadan o en caso de fallecimiento.	
7. Cuando el niño, niña, adolescentes sea trasladado de modalidad o institución, la historia de atención debe ser entregada directamente el coordinador de dicha modalidad.	

2.4.3. DOCUMENTOS DE HISTORIA DE ATENCION

Hallazgo	Respuesta
1. Boleta de ubicación, emitida por la autoridad administrativa	Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.
6. Control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años y joven sano de acuerdo a lo establecido en la Resolución 412 de 2000 y todas aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen.	Actualmente nos encontramos realizando matriculas para el año 2019; lo que nos ha permitido solicitar los requisitos en mención ya que en nuestra población actual no contamos con menores de 10 años.
7. Concepto médico emitido por un organismo de salud competente (EPS; IPS, Junta de Calificación de Invalidez o Medicina Legal), en el que se evidencia la discapacidad del niño, niña, adolescentes o mayor de 18 años.	Por parte de nuestra Institución, hemos orientado a las familias para obtener este certificado. A la fecha, aún se encuentra en proceso y muchas de ellas no han recibido las citaciones pertinentes.
8. Valoración inicial Socio Familiar	Actualmente no tenemos profesional en el área de trabajo social debido a que este servicio no lo ofrecemos a las entidades con las que actualmente mantenemos contratación, solamente ofrecemos este servicio cuando mantenemos contratación con el ICBF.

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

<p>9. Valoración inicial de Psicología</p>	<p>Si contamos con la valoración inicial de los beneficiarios que actualmente asisten a nuestros procesos de habilitación y rehabilitación; la situación encontrada es que la mayoría de nuestros beneficiarios son antiguos y dicha valoración es de esa fecha; cabe resaltar que cada nuevo año actualizamos datos en un registro de matrícula, es por ello que los profesionales que nos visitaron nos manifestaron que esta situación afectaba la trazabilidad en los procesos de los NNA. Actualmente nos encontramos buscando estrategias para que los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años que continúen sus procesos en nuestra institución, cumplan con este requisito.</p>
<p>10. Valoración inicial Salud Física</p>	<p>Anteriormente estos servicios eran gestionados directamente por nosotros como operadores, a través de convenios con cada una de estas áreas de salud; al no contar con contratación con el ICBF solo se solicitó a los beneficiarios un certificado médico que de cuenta de las condiciones de salud física generales.</p>
<p>11. Valoración inicial odontológica</p>	
<p>12. Valoración inicial Nutricional</p>	<p>Actualmente no tenemos profesional en el área de Nutrición ya que este servicio no lo ofrecemos a las entidades con las que actualmente mantenemos contratación solamente ofrecemos este servicio cuando mantenemos contratación con el ICBF.</p>
<p>13. Valoración de competencias Básicas del aprendizaje</p>	<p>En la revisión del acta de visita de licencia de funcionamiento es evidente que se cumplía con este ítem. (Anexamos copia del acta de visita de solicitud de licencia de funcionamiento pagina 6 punto 8)</p>
<p>14. Diagnóstico integral. Max 45 días calendario después del ingreso.</p>	<p>Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos.</p>
<p>15. Plan de Atención Integral. Max 45 días calendario después del ingreso.</p>	
<p>16. Estudio de caso (para elaborar el diagnóstico integral y el plan de atención integral).</p>	
<p>17. Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición.</p>	
<p>18. Seguimiento Nutricional: De recién nacido a 2 años 11 meses/ Semestral.</p>	<p>Actualmente no contamos con los profesionales correspondientes para hacer estos seguimientos, por no ser exigencia en nuestros contratos actuales para la prestación de nuestros servicios.</p>
<p>22. Seguimiento Psicológico cada 30 días.</p>	<p>Realizamos seguimiento Psicológico trimestralmente; de acuerdo a nuestra actual contratación y requerimiento. Teniendo en cuenta que no tenemos contrato con ICBF no lo manejamos con esta periodicidad.</p>
<p>23. Seguimiento Socio Familiar cada 30 días.</p>	<p>Actualmente no contamos con profesional en el área de trabajo social para hacer estos seguimientos, por no ser exigencia en</p>

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

	nuestros contratos actuales para la prestación de nuestros servicios.
25. Informe de evolución del Proceso de atención: El primero debe ser 120 días posterior al ingreso, y de ahí en adelante cada cuatro meses. Se entrega a la autoridad administrativa Max. Cinco días calendario después de su elaboración.	Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.

2.4.5. PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL - PLATIN

Hallazgo	Respuesta
1. Está registrado en el formato – Proceso de Atención: Plan de Atención Integral (PLATIN).	Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.
2. Se formula de manera inicial máximo a los 45 días calendarios posteriores al ingreso del niño, niña, adolescente.	
3. Utiliza el lenguaje técnico y no usa abreviatura.	
4. Debe elaborarse con la participación del niño, la niña, el adolescente y su familia, autoridades tradicionales o red vincular (cuando haya lugar a ello), responder al contexto y ser flexible, de manera que permita hacer las revisiones y ajustes de acuerdo con los avances y cambios que se den durante el proceso de atención.	
5. Debe tener en cuenta las valoraciones iniciales realizadas por el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa competente.	

2.4.6. DIAGNÓSTICO INTEGRAL

Hallazgo	Respuesta
1. Se elaboró estudio de caso por el equipo interdisciplinario del operador máximo hasta los 45 (cuarenta y cinco) días calendario, posteriores al ingreso del niño, la niña o adolescente a la modalidad.	Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.
2. Debe realizarse con base a las valoraciones iniciales que llevan a cabo los profesionales del equipo interdisciplinario del operador y las valoraciones realizadas por los profesionales en los casos que de acuerdo con sus características se requiera. No se trata de las sumas de estas valoraciones, sino que estas son el insumo para elaborar el diagnóstico integral.	
3. Debe integrar los diagnósticos médicos relacionados en el caso de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad o con enfermedad de cuidado especial.	
4. Debe integrar y analizar las valoraciones iniciales realizadas por los profesionales del equipo interdisciplinario.	
5. Debe integrar la información proporcionada por la autoridad administrativa, el equipo	



[icbf.gov.co](https://www.facebook.com/icbfcolombia)



@icbfcolombia



@icbfcolombiaoficial

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

<p>técnico interdisciplinario y la autoridad tradicional (cuando se trate de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a grupo étnicos) para la comprensión del caso, cuando la autoridad administrativa competente haya logrado la articulación.</p>	
6. Debe incluir un resumen de los factores de generatividad y vulnerabilidad identificados.	
7. Debe generar un concepto global del estado inicial del beneficiario y debe dar cuenta del estado de las realizaciones al momento del ingreso.	

2.4.7. INFORME DE EVOLUCIÓN

Hallazgo	Respuesta
1. En este documento se debe revisar la evolución del plan de atención integral, incluyendo la información referente a los logros del proceso, así como las dificultades o aspectos que han afectado la consecución de los objetivos planteados. La información obtenida debe servir de insumo para planear las acciones de los 4 cuatro meses siguientes, lo cual en algunos casos implicará la revisión y ajuste del Plan de Atención Integral.	Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.
2. El objetivo es evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Atención Integral y formular nuevas acciones cuando se requiera.	
3. Elaboración. Cuatro (4) meses después de la información individual del Plan de Atención y cada cuatro meses (4), por el tiempo que dure el proceso de atención.	
4. Entrega a la autoridad administrativa: Cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración.	

2.4.8. INFORME DE EVOLUCIÓN

Hallazgo	Respuesta
1. Establecer los logros alcanzados al finalizar el proceso de atención.	Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.
2. Realizar las recomendaciones y establecer los compromisos con la familiar, red vincular o social de apoyo, cuando haya lugar o reintegro.	Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de
3. Realizar recomendaciones para el nuevo equipo interdisciplinario, en caso de traslado. www.icbf.gov.co	

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

4. Se debe entregar a la autoridad administrativa competente al día hábil siguiente al egreso.	restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo.
--	---

2.5. ADMINISTRATIVO

2.5.1. TALENTO HUMANO

Hallazgo	Respuesta
1. Listado con talento humano con cargo, perfil y tiempo de dedicación, acorde a la modalidad	Durante la visita realizada se entregó listado del talento humano que se encontraba vinculado a la fecha a nuestra institución y listado del talento humano con el que contaríamos si hubiera posibilidad de contratación con el ICBF.
2. Manual de funciones de los cargos acordes con los perfiles solicitados por la modalidad.	En las hojas de vida del talento humano presentado durante la visita realizada; se encontraban los manuales de funciones de cada cargo acorde para la modalidad.
6. Psicólogo, trabajador social o profesional en desarrollo familiar deben poseer título otorgado por una institución Universitaria o de Educación Superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, Tarjeta Profesional, contar mínimo con un año de experiencia certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.	Actualmente contamos con profesional en el área de Psicología porque la contratación actual no requiere el área de Trabajo Social. Nuestra profesional en Psicología si cuenta con título otorgado por una institución Universitaria legalmente reconocida en Colombia, cuenta con Tarjeta Profesional y con una amplia experiencia certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral.
8. Nutricionista Dietista: Debe poseer título otorgado por una institución Universitaria o de Educación Superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, Tarjeta Profesional, contar mínimo con un año de experiencia certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar en otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo de los programas de formación y fortalecimiento, para el goce efectivo de los derechos y seguimientos al servicio de alimentación entre otros.	Actualmente no contamos con profesional en el área de Nutrición porque la contratación actual no requiere este servicio.

2.5.2. CONDICIONES LOCATIVAS

Hallazgo	Respuesta
3. Sin grietas.	Actualmente estamos terminando las adecuaciones locativas para subsanar estos hallazgos los cuales no ponen en riesgo la atención de los niños, las niñas, adolescentes y mayores de 18 años.
12. Sanitarios en perfecto estado.	
24. Los cables deben estar cubiertos.	

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

I. PETICIONES

Con base en las anteriores consideraciones, solicito **se revoque** la **RESOLUCIÓN NO. 0026 DEL CATORCE (14) DE ENERO DE 2019**, y en su lugar se expida una nueva resolución donde:

1. Se proceda a **OTORGAR** la Licencia de Funcionamiento Provisional a La Luz del Sol. Lo anterior, teniendo en cuenta el interés absoluto en continuar ofreciendo la prestación de nuestros servicios a las entidades con las que mantenemos contratación y/o podemos postular a una posible contratación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA DIRECCION

Que es competencia de la Dirección Regional Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, decidir en derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por la Representante legal de la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**, en contra de la Resolución No. 0026 del 14 de Enero de 2019, haciendo uso del derecho que le asiste a la entidad representarla.

Que de acuerdo con el Art. 76 de La Ley 1437 de 2011, el Recurso de Reposición antes mencionado fue presentado de manera oportuna, y que cumplió los requisitos establecidos en el Art. 77 de la misma Ley.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla, el recurso de reposición como un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, confirme, aclare modifique o revoque "previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto".

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que una vez analizado el recurso de reposición presentado por la recurrente se debe manifestar que el ICBF – Regional Valle del Cauca mediante Resolución N° 0026 del 14 de Enero de 2019, Negó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL** con Nit. N° 800.090.819-1 con domicilio en la Calle 31 No. 25 – 51 Barrio Trinidad del Municipio de Palmira – Departamento del Valle del Cauca, considerando que la Entidad no cumple con algunos compromisos de técnico administrativos establecidos Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, y sus modificatorias.

Que todo lo actuado respecto al proceso de renovación de licencia de funcionamiento está sujeto a lo establecido en Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21, Ley 1098 de 2006, Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, Resoluciones 1519, 4520 del 23 de febrero de 2016, Resolución N° 3425

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Esta normatividad va de la mano con el procedimiento que realiza el equipo interdisciplinario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para determinar qué entidad que haga parte del sistema nacional de bienestar familiar cumple con las garantías y condiciones legales, financieras y técnico administrativas para desarrollar el proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes y familias.

Que en la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que en el desarrollo del trámite para la renovación de la licencia de funcionamiento el equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle del Cauca ordeno la visita para la sede operativa ubicada en la Calle 31 No. 25 – 51 Barrio Trinidad Municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca, la cual se llevó a cabo los días 20 y 21 de Diciembre 2018 y el 11 de Enero de 2019.

Que mediante instrumento de verificación el equipo interdisciplinario conceptuó que teniendo en cuenta que la Institución cuenta con una licencia de funcionamiento con carácter Bienal y una vez realizada la verificación de los requisitos de licencia, se logra evidenciar que la entidad no cuenta o no ha mantenido algunos compromisos Técnico - Administrativos, se establece que no es procedente otorgar licencia Bienal.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

En este orden de ideas, y con ánimo de dar claridad a la recurrente respecto de las argumentaciones de su recurso, las profesionales encarga dada de realizar la visita de verificación Celina Maria Centeno Nutricionista Dietista, Nelsy Lasso Montenegro trabajadora social y Maria Ruth Popo Gonzalez Psicóloga del ICBF Regional Valle, mediante oficio de fecha 15 de Marzo de 2019 se permiten construir un informe basado en los soportes que forman parte integral del trámite para otorgamiento de licencia de funcionamiento, en este sentido:
(...)

En recurso de reposición radicado en la Regional Valle del ICBF bajo el número E-2019-047640-7600 de fecha 2019-01-31, la Fundación Programa La Luz del Sol, ubicada en el Municipio de Palmira, manifiesta su inconformidad con las

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

razones planteadas en la Resolución No. 0026 del 14 de enero de 2019, las cuales conllevaron a la negación de la Licencia de Funcionamiento para la modalidad externado media jornada.

De manera introductoria, es preciso aclarar que la Fundación Programa La Luz del Sol presentó solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad externado media jornada el 26/Oct/2018, la cual fue radicada en la fecha con el número E-2018-602516-7600. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la institución, en visita de verificación de requisitos técnico administrativos realizada los días 20 y 21 de diciembre de 2018, se aplica el instrumento f22.p5.ivc formato externado media jornada – discapacidad mental cognitiva Versión 4, establecido dentro del proceso de Inspección, Vigilancia y Control para el Procedimiento Licencias de Funcionamiento Regional, conforme a la normatividad vigente; documento que debe ser aplicado en su totalidad.

Para comprender el documento, se requiere plantear los argumentos de la entidad, los cuales se escriben en negrita cursiva y entre comillas; de manera seguida, se presenta la respuesta a los mismos. A continuación, se da respuesta a los planteamientos de la Fundación:

2.3.1. ALIMENTACION

“Para la fecha de la visita, la minuta se encontraba en aprobación por parte de la Nutricionista del Centro Zonal Palmira. Se adjuntan correos soportes enviados por la nutricionista desde el 27 de noviembre del año 2018. Es prioritario e importante recalcar que, en la actualidad, la luz a del sol, no tiene contrato vigente con el instituto colombiano de bienestar familiar, en adelante ICBF.”

Los criterios 8 al 11 son revisados en la visita para la modalidad externado-media jornada – Discapacidad, el operador no suministra alimentación de manera individual teniendo en cuenta las cantidades de porciones servidas para cada grupo de edad y las condiciones de clasificación nutricional del niño, niña y adolescente encaminadas a mejorar o prevenir el deterioro del estado nutricional, no tiene publicados los ciclos de menús en el área de consumo de alimentos, para conocimiento de los beneficiarios, según lo contempla la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF versión 4 12/06/2018

2.3.2 Encuesta de aceptabilidad de la alimentación suministrada

“Se reitera que desde el (1) de diciembre del año 2017, La luz del Sol no ha suscrito ningún contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa no está ofreciendo el servicio de alimentación que exigen a sus contratistas. Por lo tanto, al no tener población beneficiaria del ICBF, no se puede aplicar dicha encuesta.”

Respuesta: Los criterios 1 al 4 la modalidad debe cumplir según la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF versión 4 12/06/2018, Como parte de las acciones de mejora permanente del servicio, el operador debe realizar dos encuestas de aceptabilidad de los ciclos de menús (preparaciones, combinaciones, tipos de alimentos), a los beneficiarios del programa, para coordinar con el ICBF la necesidad de realizar ajustes de carácter permanente; la primera encuesta se realizará finalizando el tercer mes de operación y la segunda encuesta, finalizando el octavo mes de operación.

2.3.3 condiciones de inocuidad de los alimentos

“Durante la Visita realizada no se podía evidenciar ninguna de estas variables debido a que desde el (1) de diciembre del año 2017; no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa no está ofreciendo el servicio de alimentación que exigen a sus contratistas. Al no ser actualmente la Luz del sol una institución que preste los servicios al ICBF y por tanto, no prestar los servicios de alimentación a sus beneficiarios.”

Respuesta: Los criterios 1 al 3 la modalidad no cumple con los procesos en manejo de materias primas e insumos, requisitos higiénicos de preparación y personal manipulador de alimentos que según la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF versión 4 12/06/2018, La organización del servicio de alimentos se encuentra a cargo del operador del servicio y todas las entidades que intervienen en la operación de la modalidad; debe estar acorde con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del MSPS, y las demás que la modifican o sustituyan, en cuanto a los aspectos de inocuidad.

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

- Edificación e instalaciones -ubicación
- Condiciones específicas de áreas de elaboración de alimentos
- Equipos y utensilios

• **Personal manipulador de alimentos**

En el caso del manipulador de alimentos no se cumple porque la institución no cuenta con este recurso de talento humano.

• **Materias primas e insumos** En el servicio de alimentos no se realiza proceso de recibo, almacenamiento, producción y distribución de los alimentos.

• **Requisitos higiénicos de preparación** no se llevan a cabo el proceso de limpieza y desinfección contemplado en el plan de saneamiento básico.

2.3.4 programa de verificación calibración de los equipos de metrología

"Nuestros equipos de metrología contaban con la documentación exigida en visitas realizadas anteriormente; los cuales eran soportados como catálogos e instrucciones de uso; requisitos que fueron descargados de internet debido a que los proveedores no nos entregaron los catálogos ni las instrucciones de uso de cada equipo. Estamos en la disposición de solicitar los correspondientes catálogos o en sí defecto cambiarlos por unos que sí contengan esta información"

"La Luz del sol si realiza las verificaciones internas para cada equipo; según formato interno de inspección de equipo. Cabe anotar que este proceso realiza con el apoyo del centro zonal; pero debido a que en la actualidad no contamos con contratación con el ICBF, no hemos sido notificados de este acompañamiento ni se ha recibido algún tipo de orientación al respecto por parte de su entidad".

Respuesta. Según la guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF versión 4 21/06/2018, nos dice que los equipos de medición no pertenecen al ICBF, el operador debe garantizar su identificación única con el fin de permitir la trazabilidad de las verificaciones con certificados de calibración, mantenimiento y hoja de vida (La información debe incluir: • Hoja de vida. • Catálogos. • Instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante. • Certificados de calibración. • Verificaciones intermedias. • Informes de anomalías y posteriores acciones correctivas o reportes de mantenimiento si aplica.), las cuales están a cargo del operador. Es importante tener en cuenta que un equipo es considerado nuevo hasta los seis meses de uso, a partir de los cuales se debe iniciar las verificaciones intermedias.

2.3.5 Inspección de Equipo de Metrología

"A la fecha de la visita por el ICBF a la luz del sol, nos encontrábamos gestionando la compra del tallímetro con todas las especificaciones técnicas suministradas por la nutricionista del Centro zonal Palmira, quien ha realizado la orientación al respecto. Se adjunta cotización con las especificaciones al momento de la visita."

Respuesta: En este punto quedo registrado en el acta de visita licencias de funcionamiento con fecha de 20, 21 de diciembre 2018 pagina 4 que la institución cumple ya que realiza diligenciamiento de los registros de las inspecciones mensuales realizadas a los equipos del servicio e instrumentos de medición: congeladores, refrigeradores, balanza, gramera.

2.4. - TECNICO (PROCESO DE ATENCION)

2.4.1. ORGANIZACION DE LAS HISTORIAS DE ATENCION

3. Debidamente foliadas, archivadas y organizadas por áreas de atención y 5. Debe contener todos los registros y soportes que permitan la trazabilidad. Las historias de atención se encuentran archivadas, organizadas por las áreas que ofrecemos en la actualidad: **Psicología y Resiliencia**. A partir de esta recomendación realizamos los ajustes pertinentes para que cada historia cuente con la foliación adecuada"



@icbfcolombia



@ICBF_Colombia



@icbfcolombiaoficial

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

***Respuesta:** De acuerdo a la verificación adelantada los días 20 y 21 de diciembre que queda consignada en acta (pág.5), "las carpetas se encuentran organizadas por áreas de atención que han denominado: documentos, médico, informe integral, psicología y pedagogía; estas áreas no están foliadas y no se encuentran en orden cronológico"; de acuerdo a lo identificado se presenta incumplimiento de este requisito, tal como se consigna en la resolución.*

De igual forma, se encuentra que "Las carpetas carecen de algunos documentos como valoración de salud, odontológica, nutricional de trabajo social, diagnóstico integral, planes de atención y seguimientos y algunas valoraciones se encuentran de manera previa al ingreso, lo cual no permite observar la trazabilidad del proceso." (acta Licencia de funcionamiento pág. 5).

"6. Entregar a la autoridad administrativa la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes que egresen, se evadan o en caso de fallecimiento y 7. Cuando el niño, niña o adolescente sea trasladado de

modalidad o institución, la historia de atención debe ser entregada directamente al Coordinador de dicha modalidad. Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra ningún proceso de restablecimiento de derechos y por ende, no se tiene autoridad administrativa a cargo.

Es importante mencionar en este punto, que el día treinta (30) de noviembre de 2017, fecha de terminación del último contrato entre La Luz del Sol y el ICB, la Coordinación del Centro Zonal en ese momento DRA. CAROLINA TONUZZO; nos manifestó telefónicamente que ella notificaría el proceso de entrega de historias de atención al Centro Zonal; pero a la fecha no se ha recibido ninguna notificación al respecto."

***Respuesta:** De acuerdo a la verificación adelantada, en el momento de la visita la entidad no presenta evidencia alguna de la gestión adelantada con el centro zonal para la entrega de los anexos de las historias de atención.*

Con relación al planteamiento de la Fundación, "Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra ningún

proceso de restablecimiento de derechos y por ende, no se tiene autoridad administrativa a cargo", es pertinente aclarar para este punto y posteriores, que de acuerdo a lo expuesto en el Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados (versión 6, pág. 39) "Las modalidades son las formas en las que se presta un servicio de protección integral. Se caracterizan por el grupo poblacional de atención previamente definido, por las condiciones técnicas específicas requeridas para desarrollar el proceso de atención y cumplir con el objetivo de la medida de restablecimiento de derechos decretada a favor del niño, niña o adolescente... Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad administrativa para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes". Dentro del concepto previamente expuesto, se clarifica que las modalidades de atención, están ligadas a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado por las autoridades administrativas, que según el Código de la Infancia y la Adolescencia son los defensores de familia, los comisarios de familia y los inspectores de policía según el caso; en este sentido, al no tener ubicados beneficiarios en proceso de restablecimiento de derechos, no aplica la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad externado media jornada.

"2.4.3. Documentos de la historia de atención. 1. Boleta de ubicación, emitida por la autoridad administrativa. Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La luz del Sol no ha suscrito ningún convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo."

***Respuesta:** La modalidad externado media jornada – discapacidad, para la cual la Fundación Programa La Luz del Sol solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento, es un servicio público que se ofrece a través de una medida de restablecimiento de derechos, de acuerdo al Lineamiento técnico de modalidades Versión 6, pág. 10, a "niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos" (Destacado fuera del texto).*
www.icbf.gov.co

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

Esta medida es dispuesta por una autoridad administrativa como se establece en la normatividad colombiana, y como tal se debe contar con la respectiva boleta de ubicación. La Fundación Programa La Luz del Sol no cumple con este requisito al no contar con contrato vigente para la prestación del servicio a través de la modalidad para la cual solicita la renovación de la licencia de funcionamiento.

"6. Control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años y joven sano de acuerdo con lo establecido en la resolución 412 de 2000 y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Actualmente nos encontramos realizando matriculas para el año 2019; lo que nos ha permitido solicitar los requisitos en mención ya que en nuestra población actual no contamos con menores de 10 años."

Respuesta: Durante la revisión de las carpetas de los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad, no se encontró en evidencia de vinculación al programa joven sano para quienes superan los 10 años de edad, requisito contenido en el instrumento de verificación para renovación de licencias de funcionamiento que conforme a los lineamientos aplicados para la fecha de la visita solicita "Control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años y

joven sano de acuerdo con lo establecido en la resolución 412 de 2000 y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen", entre ellas, la resolución 3280 del 2 de agosto de 2018 por medio de la cual el ministerio de salud y la protección social adoptaron los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud.

De igual forma, instrumento de verificación, basado en los lineamientos técnicos establece "En caso de no contar con la documentación señalada en los numerales 3,4,5 y 6... deberá acreditar la gestión de los últimos tres meses para su consecución ante la autoridad correspondiente" (f22.p5.ivc formato externado media jornada – discapacidad mental cognitiva, Versión 4).

"7. Concepto médico emitido por un organismo de salud competente (EPS, IPS, Junta de calificación de invalidez o medicina legal), en el que se evidencie la discapacidad del niño, niña, adolescente o mayor de 18 años. Por parte de nuestra institución, hemos orientado a las familias para obtener este certificado. A la fecha, aún se encuentra en proceso y muchas de ellas no han recibido las citaciones pertinentes."

Respuesta: Durante la visita de verificación no se encuentra en la mayoría de las carpetas de los usuarios de la Fundación, el concepto médico solicitado, tampoco se evidencia la gestión adelantada en los últimos tres meses para su consecución ante la autoridad correspondiente. De acuerdo a la revisión adelantada se deja constancia en el acta de verificación de que: "De las seis carpetas revisadas en una de ellas se encuentra certificado de discapacidad, que fue emitido por junta de calificación de invalidez, en el que se evidencia la discapacidad del usuario" (Pág. 6).

"8. Valoración Inicial Socio Familiar. Actualmente no tenemos profesional en el área de trabajo social debido a que este servicio no lo ofrecemos a las entidades con las que actualmente mantenemos contratación, solamente ofrecemos este servicio cuando mantenemos contratación con el ICBF."

Respuesta: Dentro de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad, solicitada por la Fundación Programa La Luz del Sol, se encuentra que debe contar con el talento humano requerido de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF. Como la misma institución lo refiere al momento de la visita no cuenta con profesional de trabajo social.

"9. Valoración Inicial Psicológica. Si contamos con la valoración inicial de los beneficiarios que actualmente se asisten a nuestros procesos de habilitación y rehabilitación; la situación encontrada es que la mayoría de nuestros beneficiarios son antiguos y dicha valoración es de esa fecha; cabe resaltar que cada nuevo año actualizamos datos en un registro de matrícula, es por eso que los profesionales que nos visitaron nos manifiestan que esta situación encontrada afecta la trazabilidad en los procesos de los NNA. Actualmente nos encontramos buscando estrategias para que los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años que continúen sus proceso en nuestra institución, cumplan con este requisito."

Respuesta: Para la revisión de las carpetas de los usuarios de la institución, se tiene en cuenta lo establecido en el instrumento de verificación de requisitos, por lo que se revisan Carpetas de "la población que haya ingresado posterior

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

al 01 de enero de 2016, teniendo en cuenta que las historias de atención de tiempo atrás no necesariamente pueden dar cuenta de estos requisitos" (f22.p5.ivc versión 4, ítem 2.4.3. Documentos de la historia de atención).

La revisión se adelanta a los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad que se relacionan a continuación con fecha de ingreso:

Nombre del niño, niña, adolescente o adulto	Fecha de ingreso reportada por la entidad
Luisa Daniela Gómez Luna	22/01/2018
Edwar Saa Giraldo	Feb/2018
Carlos Andrés Zapata	24/01/2018
Johan Stívar Pineda Escobar	1/05/2018
Miguel Ángel Cuadros	2/05/2018
Sarai García Rengifo	26/01/2018

Como se deja constancia en el acta "No se encuentra en todas las carpetas valoración inicial socio familiar, valoración psicológica y de salud física odontológica. Con relación a las valoraciones de psicología están elaboradas con fecha anterior al ingreso o posteriores a los tiempos estipulados para su realización." (Pág. 6)

"10. Valoración inicial de salud física. Valoración odontológica. Anteriormente estos servicios eran gestionados directamente por nosotros como operadores, a través de convenios con cada una de estas áreas de salud; al no contar con contratación con el ICBF sólo se solicitó a los beneficiarios un certificado médico que dé cuenta de las condiciones de salud física generales."

Respuesta: al respecto es importante aclarar que el acta no hace referencia a valoración inicial de salud física, se menciona valoración médica. La modalidad externado media jornada – discapacidad, para la cual la Fundación Programa La Luz del Sol solicita la renovación de la licencia de funcionamiento, exige dentro de sus requisitos la valoración médica y odontológica, la cual debe ser realizada por los representantes legales o referentes familiares de los beneficiarios, en caso de que esta no sea realizada la entidad debe adelantar las gestiones con la familia o autoridad competente para que se garantice el derecho a la atención en salud; la institución no cumple con estos requisitos ya

que como se deja consignado en el acta de verificación visita: "En ninguna carpeta se encuentra valoración nutricional y odontológica" (Pág. 6).

"12. Valoración inicial nutricional. Actualmente no tenemos profesional en el área de Nutrición ya que este servicio no lo ofrecemos a las entidades con las que actualmente mantenemos contratación, solamente ofrecemos este servicio cuando mantenemos contratación con el ICBF."

Respuesta: Dentro de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad externado media jornada, solicitada por la Fundación Programa La Luz del Sol, se encuentra que debe contar con el talento humano requerido de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF. Como la misma institución lo refiere al momento de la visita no cuenta con profesional en nutrición lo cual imposibilita que se adelante la valoración nutricional, requisito para la modalidad.

La modalidad externado media jornada – discapacidad, para la cual la Fundación Programa La Luz del Sol solicita la renovación de la licencia de funcionamiento, es un servicio público de bienestar familiar, que se ofrece a través de una medida de restablecimiento de derechos decretada de acuerdo a la legislación colombiana por la autoridad administrativa competente (defensor de familia, comisario de familia o inspector).

"13. Valoración de competencias básicas del aprendizaje. En la revisión del acta de visita de licencia de funcionamiento es evidente que se cumplía con este ítem."

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

Respuesta: Tal como lo refiere la Fundación, en el acta de verificación se deja constancia de que "Se observa valoración de competencias básicas del aprendizaje en todas las carpetas revisadas" dando cumplimiento a este requisito.

"14. Diagnóstico Integral. Max.45 días calendario, después del ingreso. 15. Plan de atención integral. Max. 45 días calendario después del ingreso. 16. Estudios de caso (para elaborar el diagnóstico integral y el plan de atención integral). Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La Luz del Sol no ha suscrito ningún tipo de contrato o convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos".

Respuesta: Estos informes (diagnóstico integral, plan de atención integral, estudio de caso para elaborar el diagnóstico integral y plan de atención integral), se constituyen en requisito dentro del proceso de intervención que debe adelantar cualquier entidad que opere la modalidad externado de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos; de igual forma, el plan de atención integral se constituye en una exigencia para que la autoridad administrativa que decreta como medida de restablecimiento la ubicación en la modalidad externado, para dar continuidad al proceso de restablecimiento de derechos. La institución no cumple con estos requisitos, al no estar ejecutando la modalidad externado en la que se atienden niños en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

"18. Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición. 19. Seguimiento nutricional... Actualmente no contamos con los profesionales correspondientes para hacer estos seguimientos, por no ser exigencia en nuestros contratos actuales para la prestación de nuestros servicios".

Respuesta: Dentro de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad externado media jornada, solicitada por la Fundación Programa La Luz del Sol, se encuentra que debe contar con el talento humano requerido de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF, para la atención de la población que se encuentre en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Como la misma institución lo refiere al momento de la visita no cuenta con profesional en nutrición lo cual imposibilita que se adelante el seguimiento nutricional, requisito para la modalidad.

Con relación al seguimiento odontológico, la modalidad no exige profesional en nutrición; la valoración odontológica para beneficiarios atendidos en la modalidad externado, cuando ésta se está ejecutando, la deben adelantar los representantes legales o referentes familiares; en caso de que éstos no sean adelantadas dentro de los tiempos establecidos, le corresponde a la entidad adelantar las gestiones con los referentes familiares o la autoridad correspondiente para que se garantice de manera efectiva el derecho a la atención en salud.

"22. Seguimiento psicológico cada 30 días. Realizamos seguimiento psicológico trimestralmente, de acuerdo a nuestra actual contratación y requerimiento. Teniendo en cuenta que no tenemos contrato con ICBF no lo manejamos de esta periodicidad".

Respuesta: Tal como lo establece el instrumento de verificación de requisitos para renovación de licencias de funcionamiento, conforme a los lineamientos que aplican para la fecha de la visita de verificación, el seguimiento psicológico para la modalidad externado se debe adelantar cada treinta días; no se presenta cumplimiento por cuanto la institución lo está adelantando de manera trimestral. Cabe mencionar que la contratación actual de la entidad no obedece a proceso administrativo de restablecimiento de derechos y no está relacionada con la prestación del servicio a través de la modalidad externado.

"23. Seguimiento socio familiar cada treinta días. Actualmente no contamos con profesional en el área de trabajo social para hacer estos seguimientos, por no se exigencia en nuestros contratos actuales para la prestación de nuestros servicios."

Respuesta: Dentro de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad externado media jornada, se encuentra que debe contar con el talento humano requerido de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF. Como la misma institución no cuenta con profesional en

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

trabajo social, lo cual imposibilita que se adelante el seguimiento socio familiar, requisito para la modalidad. Cabe mencionar que la contratación actual a la que hace referencia la entidad, no obedece a proceso administrativo de restablecimiento de derechos y no está relacionada con la prestación del servicio a través de la modalidad externado.

"25. Informe de evolución del proceso de atención: el primero debe ser 120 días posterior al ingreso, y de ahí en adelante cada cuatro meses. Se entrega a la autoridad administrativa Max. Cinco días calendario después de su elaboración. Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La luz del Sol no ha suscrito ningún convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se en cuenta en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo."

Respuesta: La modalidad externado media jornada – discapacidad, es un Servicio Público de Bienestar Familiar, que se ofrece a través de una medida de restablecimiento de derechos de acuerdo Lineamiento técnico de modalidades (Versión 6, pág. 10), a "niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos" (Destacado fuera del texto)

Dicha medida es dispuesta por una autoridad administrativa competente, a quien se deben remitir los informes que permitan dar continuidad al proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Como lo expresa la entidad "no ha suscrito ningún convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo", al no tener niños, niñas,

adolescentes o adultos con discapacidad en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, no aplica la modalidad externado media jornada.

"2.4.5. PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL PLATIN... 2.4.6. DIAGNOSTICO INTEGRAL... 2.4.7. INFORME DE EVOLUCIÓN, 2.4.8. INFORME DE EVOLUCIÓN... Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La luz del Sol no ha suscrito ningún convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo."

Respuesta: Los informes a los que hace mención Fundación Programa La Luz del Sol en su planteamiento, son exigidos para la modalidad externado media jornada; los mismos, como se ha mencionado en párrafos anteriores responden a los requerimientos establecidos a través de los lineamientos técnicos del ICBF, para la atención de la población beneficiaria de la modalidad ofrecida para el restablecimiento de sus derechos, constituyéndose en un insumo exigido por la autoridad administrativa para obrar dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cumplir con los tiempos establecidos legalmente. Como lo menciona la entidad "Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La luz del Sol no ha suscrito ningún convenio con el ICBF; por esta razón, el programa actualmente no se encuentra en ningún proceso de restablecimiento de derechos y, por ende, no se tiene una autoridad administrativa a cargo", por lo cual no está ejecutando la modalidad externado media jornada y no cumple con los requisitos para renovar licencia de funcionamiento.

"2.5. ADMINISTRATIVO

2.5.1. TALENTO HUMANO

1. Listado de talento humano con cargo, perfil y tiempo de dedicación, acorde con la modalidad. Durante la visita se entregó listado de talento humano que se encontraba vinculado a la fecha a nuestra institución y listado de tanto humano con el que contaríamos si hubiera posibilidad de contratación con el ICBF".

Respuesta: Considerando que a la fecha de la visita la entidad contaba con licencia de funcionamiento bienal y no inicial, para la verificación de este requisito se tiene en cuenta el talento humano requerido para la modalidad de acuerdo al lineamiento técnico por modalidades. Durante la verificación la Fundación hace entrega la lista de talento humano que se adjunta al acta y sobre el cual se verifica la cantidad de las carpetas relacionadas. La institución no presenta cumplimiento ya que en la lista de talento humano entregada no se relaciona trabajadora social, nutricionista y cocinera por no contar con estos colaboradores.

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

"2. Manual de funciones de los cargos, acorde con los perfiles solicitados por la modalidad. En las hojas de vida del talento humano presentado durante la visita realizada; se encontraban los manuales de funciones para cada cargo acorde a la modalidad."

Respuesta: Si bien, en las hojas de vida presentadas y revisadas en su totalidad durante la visita, se encontró manual de funciones, no se encuentran todos los perfiles solicitados para la modalidad; al respecto se consigna en el acta lo siguiente:

1. Se encuentran una carpeta por cada colaborador del talento humano referenciado.
2. En las carpetas se observan hojas de vida con documentos soporte de formación académica y experiencia laboral cumpliéndose con los perfiles requeridos para los cargos. Sin embargo, la denominación del cargo encontrada en algunos contratos no corresponde a las funciones que desarrollan en la Fundación, por ejemplo, en el caso de Leydi Johanna García, las funciones que desempeña son de tallerista y en el contrato se menciona que "presta sus servicios como pedagoga".
3. Las carpetas contienen antecedentes disciplinarios judiciales y fiscales, así como, evidencia de vinculación al sistema general de seguridad social en salud pensiones y riesgos laborales.
4. Se observa proceso de selección, inducción y funciones asignadas a cada perfil.
5. La Fundación, al momento de la visita, no tiene contratado profesional de trabajo social, nutricionista y cocinera, lo que lleva a que no cumpla con el talento humano requerido para la modalidad externado para la cual solicita la renovación de licencia de funcionamiento. (Acta de visita licencia de funcionamiento, pág. 9)

"6. Psicólogo, trabajador social o profesional en desarrollo familiar deben poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Actualmente contamos con profesional del área de psicología porque la contratación actual no requiere área de Trabajo Social.

Nuestra profesional en Psicología si cuenta con título otorgado por una institución Universitaria legalmente reconocida en Colombia, cuenta con Tarjeta Profesional y con una amplia experiencia certificada en programas, proyectos y servicios de protección integral."

Respuesta: El requisito contenido en el instrumento de verificación f22.p5.ivc, hace referencia a los profesionales en psicología y trabajo social o profesional en desarrollo familiar. Si bien la institución cuenta con psicóloga y su hoja de vida cuenta con todos los documentos soporte requeridos, no se cuenta en la Fundación con profesional en trabajo social siendo este requisito para la atención en la modalidad para la cual se solicita la licencia de funcionamiento.

"8. Nutricionista Dietista: Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo de los programas de formación y fortalecimiento, para el goce efectivo de los derechos, y seguimiento al servicio de alimentos, entre otros. Actualmente no contamos con profesional en el área de nutrición porque la contratación actual no requiere este servicio.

Respuesta: Para la modalidad externado media-jornada, se requiere de acuerdo a los lineamientos técnicos del ICBF, un profesional nutricionista-dietista, el cual no está contratado para la fecha en la que se realiza la visita. La contratación

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

actual que no requiere el servicio de nutrición, referida por la Fundación, no corresponde a la modalidad externado media jornada, por lo cual se presenta incumplimiento.

"2.5.2. CONDICIONES LOCATIVAS. 3. Sin grietas. 12. Sanitarios en perfecto estado. 24. Los cables deben estar cubiertos. Actualmente estamos terminando las adecuaciones locativas para subsanar estos hallazgos, los cuales no ponen en riesgo la atención de los niños, las niñas, los adolescentes y los mayores de 18 años."

Respuesta: Al momento en el que se adelanta la visita de verificación la Fundación presenta incumplimiento en los tres aspectos mencionados anteriormente; de acuerdo a los lineamientos técnicos del ICBF el lugar donde se atienden beneficiarios en restablecimiento de derechos, debe "contar con una planta física adecuada, en buen estado y con mantenimiento permanente". Las condiciones no adecuadas de la planta física, como el cableado expuesto, representan un riesgo para la población atendida; de igual manera, que las baterías sanitarias no se encuentren en perfecto estado, si bien no representa un riesgo para la vida de los usuarios, afecta la calidad en la prestación del servicio.

La Fundación Programa La Luz del Sol finalmente realiza la siguiente petición:

"Con base en las anteriores consideraciones, solicito se revoque la RESOLUCIÓN NO. 0026 DEL CATORCE (14) DE ENERO DE 2019, y en su lugar se expida nueva resolución donde:

- 1. Se proceda a OTORGAR la Licencia de Funcionamiento Provisional a la Luz del Sol. Lo anterior, teniendo en cuenta el interés absoluto en continuar ofreciendo la prestación de nuestros servicios a las entidades con las**
- 2. que mantenemos contratación y/o podemos postular a una posible contratación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."**

Una vez realizado el análisis de cada uno de los puntos expuestos por la Fundación Programa La Luz del Sol, a la luz de los lineamientos técnicos, las disposiciones legales y tras haber respondido cada uno de sus planteamientos se concluye que:

- 1. Se ratifica que se presentó incumplimiento en los numerales 3, 5, 6 y 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:**
Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017
Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.
- 2. Para la Fundación Programa la Luz del Sol, no aplica la renovación de la licencia de funcionamiento, al tenor de establecido en la resolución No. 5235 de fecha 30 de abril de 2018, por medio de la cual se establecen los requisitos para autorizar la prestación de servicios de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes; resolución que fue debidamente publicada en el Diario Oficial el día 07 de mayo de 2018 y cuyo texto puede ser consultado en el siguiente link: [//www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_5235_2018.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_5235_2018.htm)**

Para mayor ilustración se transcribe el ámbito de aplicación y lo pertinente al criterio de ubicación:

En el ARTÍCULO 2º se indica:

"ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las personas jurídicas que presten o estén interesados en prestar el servicio de cuidado y/o albergue de manera temporal, a niños, niñas y adolescentes con autorización de sus padres, madres o sus representantes legales, quienes para tal fin deberán contar con la respectiva autorización otorgada por el ICBF.



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

Si bien la atención a los niños, las niñas y los adolescentes se brinda fuera de la casa de sus padres, familiares o cuidadores, la vinculación al servicio de cuidado y/o albergue en ningún caso sustituye la responsabilidad parental, ni suspende o priva la patria potestad.

PARÁGRAFO. *El presente acto administrativo no aplica para servicios de salud, educación formal, ni para los servicios existentes en la oferta programática del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ni para servicios de educación inicial.* (Destacado fuera del texto)

A su vez, el ARTÍCULO 5º, expone sobre los CRITERIOS DE INGRESO:

"Para el ingreso de niños, niñas y adolescentes al servicio de cuidado y/o albergue, la persona jurídica debe contar con la voluntad expresa de los padres, madres o representantes legales. No podrán ingresar al servicio niños, niñas y adolescentes que se encuentren con medida de protección en virtud de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ni cualquier otra medida adoptada por autoridad administrativa o judicial. (...)"

3. Dado que la Fundación Programa La Luz del Sol no cumple con los requisitos para renovación Licencia de Funcionamiento, en la modalidad externado media jornada, que su interés manifiesto es poderse **"postular a una posible contratación con el instituto Colombiano de Bienestar Familiar"** y teniendo en cuenta, que de manera reiterativa manifiesta que **"Desde el primero (1) de diciembre del año 2017; La luz del Sol no ha suscrito ningún convenio con el ICBF"** se realizan las siguiente precisiones desde lo planteado en la Resolución 3899 de 2010:

En el ARTÍCULO 12 se ordena:

"Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF."

A su vez en el ARTÍCULO 13, numeral 13.1. donde se define la Licencia de funcionamiento inicial dispone:

"Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo de hasta seis (6) meses, para que dé inicio a las actividades contempladas en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), cuando por ser nuevo el servicio no resulta factible la verificación de la totalidad de los requisitos técnico-administrativos.

Cuando una persona jurídica deje de prestar el servicio público de bienestar familiar en las modalidades de protección por cualquier circunstancia, requerirá licencia de funcionamiento inicial para prestar nuevamente el servicio."

(...)

Como consecuencia de lo anterior, una vez culminado el proceso de revisión y análisis frente a los argumentos del recurso, pruebas aportadas y situaciones evidenciadas en el Acta de visita de fecha 20 y 21 de Diciembre 2018 y 11 de Enero de 2019, se concluye que si bien la Persona Jurídica aporta evidencias que dan cuenta que algunos de los hallazgos fueron subsanados, aún persiste el incumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter Provisional.

Basados en este precepto la entidad recurrente no dio cumplimiento a varios de los requisitos técnico-administrativos - Nutrición para la obtención de la licencia de funcionamiento Provisional, por lo cual no es procedente aceptar las pretensiones del recurso de reposición.

Resolución No. 1420 de 15 de Marzo de 2019

Que de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas y a la luz de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, el pronunciamiento de las Profesionales del equipo de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle, el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 3899/2010 y sus modificatorias se hace procedente la confirmación de la Resolución 0026 del 14 de Enero de 2.019 mediante la cual se Niega la licencia de funcionamiento Provisional a la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**.

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto, y que en mérito de lo expuesto el Director Encargado del ICBF Regional del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 0026 del 14 de Enero de 2019, por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL** Modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, con sede administrativa, financiera y sede operativa ubicada en la Calle 31 No. 25 – 51 Barrio Trinidad del Municipio de Palmira Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: El Acto Administrativo impugnado se encuentra resuelto con la decisión del Recurso de Reposición, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los


WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
Director (E) ICBF Regional Valle


Aprobó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.

76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

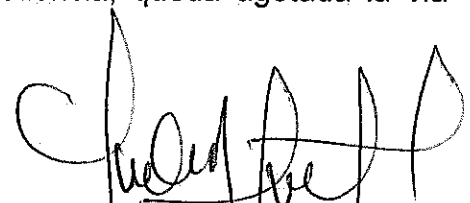
En el Municipio de Cali, a los 26 días del mes de Marzo de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) **MERY ELIZABETH AYALA REVELO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.687.195, el contenido de la Resolución No. 1420 del 15 de Marzo de 2019, por la cual se Resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**, proferido por la Dirección Regional del ICBF, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**.

Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que el Acto Administrativo impugnado se encuentra resuelto con la decisión del Recurso de Reposición, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.



EL NOTIFICADO

C.C. No. 29'687'195



EL NOTIFICADOR

C. C. No. 1112465226

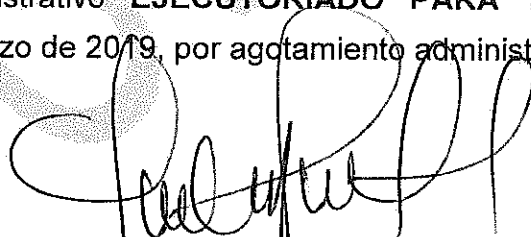
76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1364 DE FECHA 13 DE MARZO 2019

En Santiago Cali, a los 27 días del mes de Marzo del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1420 del 15 de Marzo de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto la entidad denominada **FUNDACION PROGRAMA LA LUZ DEL SOL**, fue notificada personalmente el día 26 del mes de Marzo de 2019, a la señora **MERY ELIZABETH AYALA REVELO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.687.195, en calidad de Representante legal de la mencionada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 27 de Marzo de 2019, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca